

en terminales y pantallas a quienes, en caso necesario, se les efectuarán dos reconocimientos al año.

El chequeo médico incluirá la realización de un electrocardiograma para aquellos empleados que el responsable del servicio lo considere necesario, o cuando así lo solicite el interesado.

Artículo 37. Cambio de puesto de trabajo por embarazo.

Cuando el trabajo que realice una mujer encinta pueda poner en peligro el embarazo, según prescripción facultativa que deberá ser contrastada por Médico designado por la empresa, la empleada tendrá derecho a que se le asigne un nuevo trabajo sin reducción de salario, regresando al puesto anterior cuando finalice la situación.

Artículo 38. Jubilación.

Se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años para todos los trabajadores afectados por este Convenio. No obstante, aquellos empleados que no tengan cubierto el plazo legal mínimo de cotización que les garantice las prestaciones por jubilación, podrán continuar prestando sus servicios en la empresa hasta que se cumpla dicho plazo o tal requisito.

Igualmente, se establece la posibilidad de jubilaciones anticipadas previstas en la legislación vigente, que se llevarán a cabo voluntariamente y de acuerdo entre empresa y trabajador, con unas indemnizaciones cuyas cuantías serán las de la siguiente escala.

Edad años	Indemnización pesetas
64	2.000.000
63	3.500.000
62	4.500.000
61	5.500.000
60	6.500.000

Se establece por último, la posibilidad de que los empleados se acojan voluntariamente a la jubilación especial a los sesenta y cuatro años, mediante las fórmulas de contratación previstas en el Real Decreto 1991/1984, de 31 de octubre y en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

Derechos adquiridos: Se mantiene, como derecho «ad personam», la ayuda familiar que en doce mensualidades se abona por dicho concepto a los empleados que a continuación se indican y por las cuantías que igualmente quedan especificadas:

Don José Antonio Barahona Vallejo.
Doña Marisol Campos Castro.
Don Mariano Yagüe Campos.
Don Francisco Javier Sánchez Gamas.
Don José Manuel Fernández Merlo.
Don Francisco de Eusebio Alvaro.

Cuantía de la ayuda:

Por esposa: 10.000 pesetas.
Por primer hijo: 2.000 pesetas.
Por segundo hijo: 2.000 pesetas.
Por tercer hijo: 2.000 pesetas.
Por cuarto hijo: 4.000 pesetas.
Del quinto al noveno: 6.000 pesetas.
Décimo y siguientes: 10.000 pesetas.

Disposición transitoria.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio y hasta el término de vigencia, se constituirá una comisión de estudio que tendrá por objeto la definición funcional, estudio y propuesta de categorías profesionales.

Esta comisión tendrá carácter paritario entre la representación empresarial y la representación de los trabajadores en la comisión negociadora del Convenio; el total de sus miembros no superará el número de seis, sus acuerdos no tendrán carácter vinculante y se dotará de las correspondientes normas internas que regulen su funcionamiento.

Las conclusiones a que eventualmente llegasen, siempre que tuvieran carácter de acuerdo conjunto, pasará a la comisión negociadora del próximo Convenio Colectivo, por si ésta estimase oportuno incorporarlas a su texto.

Disposición final.

Los empleados afectados por el presente Convenio Colectivo quedarán sometidos, en el ámbito de sus relaciones laborales con la empresa, a las disposiciones contenidas en el mismo, con exclusión de cualquier otra norma convenida colectivamente, cualquiera que sea su carácter y ámbito de aplicación.

ANEXO I

Tabla salarial para el año 1995

El salario base para el año 1995 es el que se recoge en la siguiente tabla, de acuerdo con las categorías profesionales establecidas:

Categorías	Salario base Pesetas
1. Jefe superior	3.984.300
2. Jefe de área	3.852.006
3. Titulado	3.553.485
4. Jefe de unidad	3.553.485
5. Jefe de sección	3.257.347
6. Ejecutivo de cuentas	2.961.240
7. Operador senior	2.961.240
8. Analista senior	2.961.240
9. Analista	2.730.518
10. Operador	2.730.518
11. Oficial administrativo	2.427.111
12. Oficial	2.095.724
13. Auxiliar administrativo	1.661.966

2217

RESOLUCION de 13 de enero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo del «Grupo Asegurador La Equitativa», y la modificación de su artículo 55.

Visto el acta con el acuerdo de la revisión salarial del Convenio Colectivo del «Grupo Asegurador La Equitativa», y la modificación de su artículo 55 (Código de Convenio número 9001962), que fueron suscritos con fecha 15 de noviembre de 1994, de una parte, por los designados por la dirección del grupo asegurador, en representación de la empresa, y de otra, por la Sección Sindical Estatal de Unión General de Trabajadores del Grupo La Equitativa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo y la modificación de su artículo 55 en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de enero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL «GRUPO ASEGURADOR LA EQUITATIVA» Y LA MODIFICACIÓN DE SU ARTICULO 55

1. Establecer un incremento salarial para 1995 sobre los conceptos que figuran en el anexo 2 del vigente Convenio (salario base y complemento de puesto), fijándose los siguientes importes para 1995:

G. N.	Salario base Pesetas	Complemento de puesto Pesetas
5,3	5.200.740	780.111
5,2	5.200.740	520.074

G. N.	Salario base — Pesetas	Complemento de puesto — Pesetas
5,1	5.200.740	260.037
4,3	2.735.220	410.283
4,2	2.735.220	273.522
4,1	2.735.220	136.761
3,3	2.161.090	324.164
3,2	2.161.090	216.109
3,1	2.161.090	108.055
2,2	1.790.680	179.068
2,1	1.790.680	89.534
1,2	1.498.990	149.899
1,1	1.498.990	78.710

Se establece, igualmente, un incremento de los complementos personales vigentes al 31 de diciembre de 1994, del 4 por 100.

II. Establecer para 1995 el importe del vale de comida en 1.095 pesetas.

III. Establecer los nuevos importes de 1995 de dietas y gastos de locomoción, que quedarán como sigue:

Dietas:

	Pesetas
Desayuno	600
Comida	2.220
Cena	600
Total	5.640

Locomoción: 31 pesetas por kilómetro.

Inspectores comerciales: A partir de recorridos desde el lugar de residencia (ida y vuelta) superior a:

150 kilómetros: 1.631 pesetas dieta.

700 kilómetros: 8.964 pesetas dieta.

IV. Establecer una nueva redacción del artículo 55 del vigente Convenio, quedando el mismo, con efecto de 1 de enero de 1995, como sigue:

«Art. 55. Todos los empleados, al cumplir los veinticinco años de servicio ininterrumpido en la empresa, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, un premio en metálico de 30.000 pesetas brutas.

Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo, el Grupo otorgará a su exclusivo cargo para sus empleados en activo, cualquiera que sea su edad, un seguro de grupo, modalidad temporal renovable anualmente, siempre que exista beneficiario designado por el empleado, cubriendo los riesgos de muerte y de anticipo de capital en casos de invalidez total permanente, por el siguiente capital para todas las categorías: 2.060.000 pesetas y doble capital en caso de muerte por accidente. La cobertura por este capital se prorrogará hasta la fijación de uno nuevo por Convenio.

Esta cobertura se garantiza mediante la contratación de una póliza para los empleados o mediante la creación de un fondo de autoseguro.»

2218 RESOLUCION de 13 de enero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las industrias de turrónes y mazapanes.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las industrias de turrónes y mazapanes (código de Convenio número 9905165), que fueron suscritos con fecha 24 de octubre de 1994, de una parte, por la Asociación Nacional de Fabricantes de Turrónes y Mazapanes, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Federaciones de Alimentación, Bebidas y Tabaco de Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de enero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las industrias de turrónes y mazapanes

TABLA GENERAL DEFINITIVA 1993

Categoría	Salario base mensual — día	Salario anual — Pesetas	Antig. im- porte trienio — Pesetas/día	Plus noct. — Pesetas/hora
Técnicos titulados:				
De grado superior	121.157	1.817.355	203	169
De grado medio	103.249	1.548.735	168	143
Ayudante técnico	82.613	1.239.195	126	103
Técnicos no titulados:				
Encargado general	99.139	1.487.085	166	135
Maestro o Jefe de taller	92.343	1.385.145	153	123
Encargado de sección	86.249	1.293.735	140	117
Auxiliar laboratorio	77.090	1.156.350	117	103
Oficina técnica organiza- ción:				
Jefes de 1.ª y 2.ª	99.139	1.487.085	166	135
Técnicos organiz. 1.ª y 2.ª	93.651	1.404.765	153	130
Auxiliar organización	77.090	1.156.350	117	103
Técnicos proceso datos:				
Jefe proceso datos	103.570	1.553.550	172	145
Analista	99.139	1.487.085	166	135
Jef. exp. prog. ordenad.	99.139	1.487.085	166	135
Programador máquina	99.139	1.487.085	166	135
Auxiliar	93.651	1.404.765	153	130
Operador ordenador	93.651	1.404.765	153	130
Administrativos:				
Jefe administrativo 1.ª	110.146	1.652.190	183	153
Jefe administrativo 2.ª	103.570	1.553.550	172	145
Oficial 1.ª administrativo	93.651	1.404.765	153	130
Oficial 2.ª administrativo	82.613	1.239.195	126	103
Auxiliar administrativo	77.090	1.156.350	117	103
Telefonista	76.730	1.150.950	116	97
Mercantiles:				
Jefe de ventas	111.195	1.667.925	182	148
Inspector de ventas	101.901	1.528.515	169	143
Promotor prop. o publicidad ..	82.613	1.239.195	126	103
Vendedor con autoventa	79.882	1.198.230	123	103
Viajante	79.882	1.198.230	123	103
Corredor de plaza	79.882	1.198.230	123	103
Aspirantes técnicos o administrativos:				
De tercer año	57.942	869.130	—	—
De segundo grado	46.887	703.305	—	—
De primer año	38.613	579.195	—	—

Categoría	Salario base diario — Pesetas	Salario anual — Pesetas	Antig. im- porte trienio — Pts./día	Plus noct. — Pesetas/hora	Compl. campa. — Pts./día
Personal de producción:					
Oficial 1.ª	2.764	1.257.620	154	106	443
Oficial 2.ª	2.676	1.217.580	149	103	428
Ayudante	2.625	1.194.375	148	99	422